



**COMPILACIÓN NORMATIVA EMITIDA ANTE LA  
EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS COVID-19  
ACTUALIZADA AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020**



**DECRETO SUPREMO No. 4192**

**16/03/2020**

Establece medidas de prevención y contención para la emergencia nacional contra el COVID-19.

*Art. 5 – I. A partir de las cero horas del día 18/03/2020, se prohíbe el ingreso de viajeros procedentes de los países correspondientes al espacio Schengen, Reino Unido, Irlanda, Irán, China y Corea del Sur.*

*Art. 6 – Difiere temporalmente a cero (0%) por ciento el GA hasta el 31/12/2020 para la importación de insumos, medicamentos, dispositivos médicos, equipamiento, reactivos y detectores de fiebre, adquiridos o donados, relacionados con el coronavirus según Anexo.*

*Se autoriza a la AN proceder al despacho aduanero en un plazo máximo de 24 horas.*

*Disp. Trans. Primera – La AN adecuará sus sistemas en 24 horas.*

*Disp. Trans. Segunda – Los Permisos y AP y Certificaciones para las mercancías identificadas en las subpartidas arancelarias identificadas según Anexo deberán ser emitidos dentro de los 2 días calendario a partir de la solicitud.*

*Disp. Trans. Tercera – Los envíos socorro podrán ser consignados a instituciones públicas o privadas, cuyo objeto sea su distribución gratuita previa coordinación con el Min. De Salud, hasta el 31/12/2020. (Art. 197 RLGA)*



## ADUANA NACIONAL INSTRUCTIVO

### AN-GEGPC-I-N° 009/2020

**17/03/2020**

1. Régimen de Viajeros, las Administraciones de Frontera deben prevenir el ingreso de viajeros provenientes de los países descritos en el en el parágrafo I del art. 5 del DS 4192.
2. Ingreso de mercancías hasta el 31/12/2020, las Administraciones de Aduana deberán autorizar el manifiesto o efectuar el cierre de tránsito en el plazo de 30 minutos, el concesionario de depósito deberá emitir el Parte de Recepción en el plazo de 1 hora y emitir la Constancia de Entrega de Mercancías o Pase de Salida. El Declarante deberá presentar la DUI o DIM de despacho general o inmediato hasta el día siguiente a partir de la autorización del manifiesto o cierre de tránsito.

En caso de canal rojo o amarillo, el mismo debe concluir en el plazo máximo de 24 horas a partir del día siguiente hábil, priorizando los despachos. Las Administraciones de frontera y aeropuerto deben priorizar la atención de despachos de menor cuantía de mercancías por la emergencia nacional.

3. Envíos socorro hasta el 31/12/2020, las instituciones públicas o privadas deberán presentar a la AN el documento de embarque en fotocopia con la autorización de la UA del Ministerio de Salud, para que en 24 horas hábiles a partir de su arribo se realice su retiro. Una vez retirado el envío socorro, la Administración Aduanera digitalizará el documento de embarque en original y fotocopia y la remitirá al correo [jgutierrez@minsalud.gob.bo](mailto:jgutierrez@minsalud.gob.bo)



## **SENAVEX**

### **COMUNICADO No. 004/2020**

**17/03/2020**

En caso de que la solicitud se acoja a la Disp. Trans. Segunda, deberá manifestar en la nota de ingreso que sea tratada de acuerdo a la citada norma. Si fue presentada en días anteriores debe informar inmediatamente al SENAVEX con una nota mencionando el número de trámite. Asimismo, se debe cumplir los requisitos exigidos en la RM 242.2019.

### **COMUNICADO No. 005/2020**

**18/03/2020**

- Comunica cierre de oficinas.
- Habilita Buzón para recepción de la documentación (registro y solicitudes) en sobre cerrado rotulado.
- Para el Registro Único de Importadores (RUI) y las solicitudes de Autorizaciones Previas de Importación (API), presentar en folder la documentación foliada de acuerdo a la RM MDyEP/DESPACHO/N° 242.2019, adjuntando el depósito bancario. Revisada la documentación por correo se emitirá la factura, y se comunicará la aprobación o rechazo a través del sistema VORTEX.

### **COMUNICADO No. 007**

**25/03/2020**

Comunica la emisión de la RM 0063/2020 que establece el tratamiento para las subpartidas establecidas en el DS 4192.



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0063/2020**

**24/03/2020**

Instruye al SENAVEX registre a las personas naturales y jurídicas importadoras, sin costo alguno para las instituciones públicas y habilitando horarios y modalidades extraordinarias, siempre que manifiesten su intención de coadyuvar con medidas de prevención y contención de la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus, formalizada a través de una solicitud que tendrá carácter de Declaración Jurada, documento que debe guardar relación con la Factura Comercial o documento equivalente. Las importaciones podrán ingresar a un proceso de fiscalización posterior.

Para tal efecto, prescindirán del Comité de Autorizaciones Previas. Se exceptúa la presentación de Adeudos Tributarios emitidos por la AN, Programa Anual de Importaciones, Certificación de Cumplimiento de Reglamentos Técnicos.

Finalmente, se autoriza al SENAVEX a recibir y tramitar las solicitudes de Autorizaciones Previas de Importación, mediante medios electrónicos en formato digital (PDF, JPG/JPGE, GIF y PNG).

## **AGEMED**

### **CIRCULAR MS/AGEMED/CR/014/2020**

Comunica que realizará la priorización de trámites de Registro Sanitario y Certificaciones para Importaciones de productos para prevención, control y atención de la emergencia sanitaria.



### **COMUNICADO AGEMED/DGE/C/001/2020**

Comunica que se encuentran disponibles en la página web <http://agemed.minsalud.gob.bo/unimed/index-2.htm>, las Especificaciones Técnicas para Batas Descartables, Barbijo/Mascarillas, Gel antibacterial y alcohol en solución.

Así también se encuentran disponibles los requisitos para apertura de empresa, Registro Sanitario y/o Notificaciones Sanitarias Obligatorias, en la siguiente dirección <http://agemed.minsalud.gob.bo/unimed/servicios.htm>.

### **DECRETO SUPREMO No. 4196**

**17/03/2020**

Declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

*Art. 12 – II – a) El servicio de transporte internacional de carga y de mercancías de cualquier naturaleza a fin de abastecer con productos e insumos a todo el país queda exceptuado del horario de funcionamiento del transporte público.*

*Disp. Adic. Tercera – I Las entidades que regulan el sistema tributario y aduanero podrán establecer mecanismos de flexibilización y reprogramación de obligaciones en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el MEFP*



## **SENAVEX**

### **COMUNICADO 006/2020**

**19/03/2020**

Atención de solicitudes de Servicios de Exportación del SENAVEX ante la emergencia sanitaria nacional. Guía de apoyo se encuentra detalla en la página [www.senavex.gob.bo](http://www.senavex.gob.bo).

### **COMUNICADO 009/2020**

**30/03/2020**

Complementación a Comunicado 006/2020 sobre Solicitudes de Emisión de Certificados de Origen, para procesar los casos de anulación, duplicados y reemplazos, estableciendo que ante la ausencia de algún documento el exportador podrá presentar una Carta de Compromiso.

## **AGEMED**

### **CIRCULAR MS/AGEMED/CR/24/2020**

**20/03/2020**

A fin de dar continuidad a los trámites de despacho aduanero, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria, se aceptará a las empresas la presentación de la solicitud de Certificado de Despacho Aduanero debidamente llenada en al Ventanilla Única Virtual UNIMED con sellos y firmas de representante legal y regente farmacéutico de forma escaneada y nitidez óptima.



## **DECRETO SUPREMO No. 4198**

**18/03/2020**

Establece medidas tributarias de urgencia y temporales durante la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes declarada mediante Decreto Supremo N° 4179.

*Disp. Tran. Única – II y III A partir del 19/03/2020 queda suspendido el cómputo de los plazos para el inicio y tramitación de procedimientos determinativos y sancionatorios a cargo del SIN y de la AN, suspendiéndose de manera expresa los plazos de notificación de Resoluciones Determinativas, Sancionatorias, Administrativas u otros actos definitivos impugnables; exceptuándose el inicio de fiscalizaciones y verificaciones programadas por las AT. El cómputo de los plazos suspendidos se reiniciará automáticamente al día siguiente hábil del levantamiento de la Declaración de Emergencia Sanitaria.*

## **ADUANA NACIONAL**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA**

**No. RA-PE 01-006-20**

**19/03/2020**

Suspender el cómputo de plazos establecidos para operadores de comercio exterior y administrado, en los procedimientos de regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales (operaciones y trámites aduaneros), tributario, administrativo y otros, debiendo reiniciarse el mismo automáticamente al día siguiente hábil del levantamiento de la Declaración de Emergencia Sanitaria.





## COMUNICADO

21/03/2020

Comunica que las operaciones de importación y exportación en Administraciones de Frontera, Aduanas Interiores, Zonas Francas y de Aeropuerto serán normales durante el periodo de cuarentena total.

## DECRETO SUPREMO No. 4199

21/03/2020

Declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus.

*Art. 4 – I. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.*

*II. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de lunes a sábado las veinticuatro (24) horas del día.*

*III. Las empresas públicas, privadas y personas dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad, deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.*



## **ADUANA NACIONAL**

### **INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-13/2020**

**23/03/2020**

Se suspenden todos los plazos para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales a partir del 19/03/2020 los cuales reiniciarán automáticamente al día siguiente hábil del levantamiento de Declaración de Emergencia Nacional.

No se sancionará incumplimiento de plazos. Durante la cuarentena total no se aplicarán contravenciones aduaneras que sancionen incumplimiento de plazos para los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción.

Para la presentación de AP y Certificaciones:

- a. Presentación de Autorizaciones Previas como documento soporte al manifiesto de carga, deben ser presentados a la Agencia de la AN en el Exterior o de Frontera, únicamente a través del SUMA, adjuntos a la DAM, Cuando no se requiera DAM será a través de los sistemas EMIC y SUMA.
- b. Presentación de AP y Certificaciones como documentos soporte a la DUI o DIM, debe realizarse a través del sistema informático. Durante la cuarentena total podrán presentarse las certificaciones emitidas por AGEMED y ser digitalizadas y registradas aun cuando no cuenten con la firma y sello de dicha entidad, aspecto verificado a través del sistema AUTORIZA.



## **COMUNICADO**

**22/03/2020**

Las operaciones de importación y exportación en Administraciones de Frontera, Aduanas Interiores, Zonas Francas, y de Aeropuerto se realizarán en horario especial para mercadería hospitalaria y de primera necesidad, durante el periodo de cuarentena total en horarios de atención de 08:00 a 13:00.

## **COMUNICADO**

**24/03/2020**

Aclara que los horarios de atención serán:

Para Administraciones Interiores, Fluvial, Especializadas y Zonas Francas de 08:00 a 13:00; Frontera de acuerdo a lo establecido por cada Regional; Aeropuertos conforme a la llegada de vuelos de carga.

Los criterios de clasificación arancelaria podrán ser solicitados mediante correo electrónico dirigido a la GNN al correo: [ezaconeta@aduana.gob.bo](mailto:ezaconeta@aduana.gob.bo), adjuntando: Formulario de solicitud de CCA-C desde el Sistema SEMCA y Documentación de respaldo como fichas técnicas, manuales, catálogos, etc.

Las denuncias se podrán realizar a través de la línea 800 10 0005, 72009467, 72046007 o a través de la página web Sistema SIDQ.

Las consultas de empresas OEA serán atendidas a través de los números 75237534 y al correo [programaoeabolivia@aduana.gob.bo](mailto:programaoeabolivia@aduana.gob.bo)



### **INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-N° 14/2020**

**25/03/2020**

1. Medios/unidades de transporte de empresas extranjeras, las mercancías que ingresan a territorio nacional pueden ser nacionalizadas en la administración de destino detallada en el campo 24 del MIC/DTA y ser transportadas en el mismo medio/unidad de transporte hasta el lugar de destino establecido en el campo N° 8 del MIC/DTA y en la Carta de Porte.
2. El retorno de los medios / unidades de transporte debe ser realizado de forma inmediata a su país de origen, una vez descargadas y entregadas las mercancías en el lugar acordado con el importador.

### **SENAVEX**

### **COMUNICADO 008/2020**

**25/03/2020**

Comunica la emisión de la RM 064/2020 de 24/03/2020 sobre Tratamiento y Atención de Servicios de Autorizaciones Previas de Importación (API) y Costo Bruto de Producción y Bien Producido en el País, en el marco del DS 4199.

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0064/2020**

**24/03/2020**

Autoriza el procesamiento y otorgación de las Autorizaciones Previas de Importación (API) a todas aquellas solicitudes de productos e insumos del Anexo a los Decretos Supremos No



4010 y 4183, a través de medios electrónicos en formato digital (PDF, JPG/JPG, GIF y PNG). La emisión de las API y Código Asignado podrán realizarse en formato digital, por lo que el envío será vía correo electrónico. Cuando no presenten firmas ni sellos el CÓDIGO QR será el medio de verificación de autenticidad.

El SENADEX podrá recibir y tramitar las solicitudes de Certificado de Costo Bruto de Producción y el Certificado de Bienes Producidos en el País, mediante medios electrónicos en formato digital conforme las mismas consideraciones anteriores, por el tiempo que dure la cuarentena.

## **AGEMED**

### **COMUNICADO INTERNO AGEMED/CI/007/2020**

1. El personal de CONCAMYT, Departamento de Evaluación de tecnologías en Salud y Uso Racional, División de Asuntos Regulatorios, deberá trabajar vía web, en el marco de la disponibilidad de insumos. No obstante, deberán estar atentos ante cualquier situación de emergencia en que se los precise.
2. El personal de Departamento de Autorización de Comercialización, Vigilancia y Control, y División de Asuntos Jurídicos, realizarán los trabajos desde oficinas de AGEMED en función a los roles de turno que serán establecidos constantemente según necesidad, y el resto de personal deberán estar atentos ante cualquier situación de emergencia en que se los precise.



## SENASAG

### COMUNICADO SENASAG/DN/N° 001/2020

Suspende actividades a partir de las 00:00 del 22/03/2020.

La emisión de GMA se realizará para animales que vayan con destino únicamente a mataderos a nivel departamental e interdepartamental.

El personal de puestos de control en frontera (Control Fronterizo y Administraciones Aduaneras) a excepción de Aeropuertos, debe brindar los servicios durante el periodo de cuarentena.

Se disponen días de atención para garantizar la emisión de permisos, autorizaciones y/o certificados, así como inspecciones en administraciones aduaneras (si existen requerimientos).

En casos donde las empresas requieran certificaciones e inspecciones in situ, las mismas podrán garantizar el transporte del personal.

### DECRETO SUPREMO No. 4200

**25/03/2020**

Refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

*Art. 7 – I. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.*

*II. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de lunes a sábado las veinticuatro (24) horas del día.*

*III. Las empresas públicas, privadas y personas dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad, deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.*

**Ley No. 1293**

**01/04/2020**

Declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

*Art. 4 - El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, establecerán medidas para la detección temprana a través de la implementación de puntos de control sanitario en fronteras, terminales terrestres y aéreas.*

*Disp. Final Primera - El nivel central del Estado debe realizar acciones, emitir normas y regular procedimientos tendientes a la provisión oportuna de medicamentos, insumos, equipos de bioseguridad, infraestructura, reactivos, así como la dotación de recurso humano en condiciones de seguridad, laborales y salariales que guarden estricta relación a la importancia que desempeñan en el cuidado de la salud de la población.*



### **DECRETO SUPREMO No. 4205**

**01/04/2020**

Reglamentar la Ley N° 1293 para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).

*Art. 2 – I Las Fuerzas Armadas en los puestos de resguardo fronterizos coadyuvará con las instituciones desplegadas en todo el territorio nacional en el control efectivo y el cumplimiento de la Ley N° 1293, respetando los protocolos del Ministerio de Salud; para este efecto, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus atribuciones y competencias proporcionarán los medios logísticos para hacer frente a esta contingencia.*

*II. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente, las Fuerzas Armadas coordinarán con la Policía Boliviana y Migración.*

### **Ley No. 1494**

**01/04/2020**

Las entidades de intermediación financieras que operan en territorio nacional, deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, por el tiempo que dure la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y otorgando un lapso máximo de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de la declaración de emergencia; no implicará el incremento de la tasa de interés ni la ejecución de sanciones y penalizaciones por mora y se prohíbe el anatocismo.



Los pagos por los servicios de los usuarios deben ser diferidos sin multas ni sanciones, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), no debiendo realizarse el corte del servicio por falta de pago.

Se reduce en un cincuenta por ciento (50%), el pago mensual de la facturación de las tarifas de los servicios básicos de agua potable, electricidad y gas domiciliario mientras dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus, otorgándose un lapso de tres (3) meses posteriores al levantamiento de la emergencia para la regularización de los pagos.

**DECRETO SUPREMO No. 4206**

**01/04/2020**

Reglamentar la Ley N° 1294 de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos.

Las entidades de intermediación financiera, quedan autorizadas a realizar el diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, por los meses de marzo, abril y mayo.

Las entidades de intermediación financiera contabilizarán las cuotas diferidas en las cuentas especiales establecidas para este efecto. Dichas cuotas diferidas no generarán ni devengarán intereses extraordinarios, no se podrá incrementar la tasa de interés ni se ejecutarán sanciones ni penalizaciones de ningún tipo.

No se podrá capitalizar los importes diferidos por concepto de intereses, bajo ningún concepto. El diferimiento de las cuotas no implicará mayores costos a los prestatarios.

Dentro de los seis (6) meses posteriores al último diferimiento, las entidades de intermediación financiera deberán convenir con sus prestatarios los términos para el pago de las cuotas diferidas.



Aquellos prestatarios que consideren que no necesitan el diferimiento, podrán continuar con el pago normal de sus créditos.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, emitirá las disposiciones reglamentarias y contables que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del presente Artículo.

Las entidades aseguradoras deben realizar el diferimiento automático del pago de la prima de los seguros de desgravamen hipotecario y de los seguros que amparan las garantías de créditos en favor de las Entidades de Intermediación Financiera, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Coronavirus, otorgando un plazo máximo de regularización de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena total.

La cobertura de las pólizas de desgravamen hipotecario y las pólizas que amparan la garantía de los créditos otorgados por las Entidades de Intermediación Financiera se mantienen en pleno vigor durante el plazo del diferimiento automático de pago de primas y su regularización en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena total.

## **ADUANA NACIONAL**

### **INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-N° 15/2020**

**07/04/2020**

Establece los lineamientos generales para la presentación de las autorizaciones previas de importación de las mercancías detalladas en el artículo 2 del Decreto Supremo No. 4183 de



12/03/2020 que incorpora partidas al Decreto Supremo No. 2752, a partir del 12/04/2020 y hasta el 11/04/2021.

### **INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-N° 16/2020**

**09/04/2020**

Con la finalidad de aplicar lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 0152 de 09/04/2020 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que modifica la nómina de Administraciones de Aduana de Frontera en las que se aplica el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, eliminando de la misma a la Administración de Aduana de Frontera Pisiga, a partir del 09/04/2020 y mientras dure la cuarentena dispuesta por el Gobierno Nacional, se establecen medidas a aplicarse en dicha administración de aduana.

### **DECRETO SUPREMO No. 4211**

**08/04/2020**

Difiere de manera temporal el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) por el plazo de dos (2) años computables desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para la importación de los productos clasificados en las siguientes partidas arancelarias: 1001.19.00.10 y 1001.99.10.00

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0152**

**09/04/2020**

Modifica la nómina de Administraciones Aduaneras donde se aplicará el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte,

mientras dure la cuarentena dictada a los ciudadanos bolivianos repatriados en el campamento instaurado en la Administración de Aduana de Frontera Pisiga,

En el caso de que las mercancías en tránsito contemplen como aduana de destino la Administración de Aduana de Pisiga, la Aduana Nacional autorizará el cambio de destino a otra administración de aduana donde las mercancías puedan ser sujetas a despacho aduanero. Asimismo, las mercancías que cuenten con Parte de Recepción emitido en dicha administración podrán continuar en tránsito a otra administración de aduana conforme a instructivo a ser emitido por la Aduana Nacional.

**DECRETO SUPREMO No. 4214**

**14/04/2020**

**I.** Se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

**II.** Quedan ratificadas y subsistentes toda la normativa existente y específica relativas a las medidas y prohibiciones en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la cuarentena total.

**III.** Las disposiciones emitidas por las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias deben adecuarse a los lineamientos normativos emitidos por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado en el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total.

**DECRETO SUPREMO No. 4216**

**14/04/2020**

Establece el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral a las empresas legalmente constituidas.

Establece el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con el fin de asegurar recursos para precautelar las fuentes de empleo, el funcionamiento, continuidad

Los créditos se otorgarán a cinco (5) años de plazo, con un (1) año de gracia, la tasa de interés y condiciones serán establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de reglamentación.

Los beneficiarios del Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeño y Mediano como prestatarios, serán atendidos por las entidades financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas.

Se establece el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, con el fin de otorgar recursos a las empresas legalmente constituidas y que sus trabajadores estén registrados en el Sistema Integral de Pensiones a fin de permitir un apoyo en el pago de los salarios de los trabajadores de las empresas, dada la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total.

El Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, se realizará mediante la otorgación de créditos a través del sistema financiero, por un monto equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales, por trabajador, por mes, por un máximo de dos (2) meses.

Los créditos serán de carácter concesional, con un plazo de hasta dieciocho (18) meses y con seis (6) meses de gracia.



### **DECRETO SUPREMO No. 4218**

**14/04/2020**

Tiene por objeto regular el Teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC en los sectores público y privado.

Las disposiciones del Decreto Supremo son aplicables a las relaciones laborales o de prestación de servicios que se desarrollen en los sectores público y privado. La aplicación es permitida únicamente en los sectores donde las actividades específicas así lo permitan y siempre que no afecte a otras áreas o a los demás servicios que presta una determinada empresa o entidad pública.

### **MINISTERIO DE GOBIERNO**

### **COMUNICADO**

**14/04/2020**

Establece que en concordancia con el Decreto Supremo No. 4214 que dispone la prórroga del estado de emergencia sanitaria en todo el país, se extiende la validez de los permisos especiales de circulación hasta el 30 de abril de 2020.



## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

### **COMUNICADO**

**22/04/2020**

Que se ha venido gestionando con países de la CAN y ALADI, junto a las aduanas y entidades correspondientes la aceptación de certificados de origen en copia o digitales para facilitar el comercio exterior ante la emergencia sanitaria COVID-19; y que esta solicitud y gestiones han sido aceptadas y coordinadas por los países de la CAN y ALADI, logrando de esta manera viabilizar y facilitar las exportaciones de Bolivia, el comercio exterior y el abastecimiento de insumos y productos para los bolivianos.

### **DECRETO SUPREMO No. 4225**

**24/04/2020**

Amplía el plazo establecido para la regularización de despachos de importación efectuados por entidades del sector público sujetos a exención de tributos, bajo modalidad de despacho inmediato, de mercancías consistentes en equipamiento, medicamentos, suministros e insumos médicos y maquinaria, hasta el 31/12/2020

## **ADUANA NACIONAL**

### **INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-N° 20/2020**

**28/04/2020**

En aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4225 de 24/04/2020, que amplía el plazo para la regularización de despachos de importación efectuados por entidades del



sector público sujetos a exención de tributos, bajo modalidad de despacho inmediato, de mercancías consistentes en equipamiento, medicamentos, suministros e insumos médicos y maquinaria, hasta el 31/12/2020; establece los documentos originales que deberán presentarse al efecto.

**DECRETO SUPREMO No. 4227**

**28/04/2020**

Difiere a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario la importación de insumos, medicamentos, dispositivos médicos y equipamiento, adquiridos o donados para la atención del Coronavirus (COVID-19), diabetes tipo I y II, enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades neurológicas y enfermedades oncológicas.

Autoriza a la Aduana Nacional a proceder al despacho aduanero, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

**DECRETO SUPREMO No. 4229**

**29/04/2020**

Establece la ampliación de la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y, la cuarentena condicionada y dinámica, en base a los niveles de riesgo determinados por el Ministerio de Salud, a ser cumplidos por los municipios y/o departamentos.





### **INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-N° 21/2020**

**29/04/2020**

Emite instrucciones para la aplicación del Decreto Supremo N° 4227 de 28/04/2020 que difiere a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelaria para la importación de insumos, medicamentos, dispositivos médicos y equipamiento, adquiridos o donados, para la atención del Coronavirus (COVID-19), diabetes tipo I y II, enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades neurológicas y enfermedades oncológicas, y que dispone que el despacho aduanero deber ser realizado en 24 horas.

### **COMUNIDAD ANDINA - CAN**

### **DECISIÓN 856**

**26/05/2020**

Establece que el origen de las mercancías originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina se comprobará con un certificado de origen físico con firma autógrafa o certificado de origen digital, con firma electrónica o digital, emitido conforme a las normas andinas sobre calificación y certificación de origen, por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas para tal efecto por el País Miembro exportador.



## **ADUANA NACIONAL**

### **INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I-N° 26/2020**

**28/05/2020**

Instruye que en aplicación de la Decisión 856 – Condiciones para la Emisión y recepción de Certificados de Origen Digital, la elaboración de la Declaración Única de Importación o Declaración de Importación de Mercancías (DUI o DIM), cuando el declarante cuente con el Certificado de Origen (copia o digital), deberá registrar dicho Certificado digitalizado (escaneado), en el sistema MIRA o SUMA, consignándolo como documento soporte de la declaración de importación.

### **DECRETO SUPREMO No. 4245**

**28/05/2020**

Establece que a partir de las 00:00 horas del día lunes 1 de junio de 2020, se levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y se inician las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602.

Así mismo establece que continuará la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's;



**DECRETO SUPREMO No. 4246**

**28/05/2020**

Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, destinadas al Gobierno Autónomo Municipal de Sorata del Departamento de La Paz y al Gobierno Autónomo Municipal de Yotala del Departamento de Chuquisaca.

**DECRETO SUPREMO No. 4247**

**28/05/2020**

Elimina la contratación directa para las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas – EPNE dispuesta en el Artículo 83 del Decreto Supremo N°0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**DECRETO SUPREMO No. 4248**

**28/05/2020**

Establece la ampliación del periodo de diferimiento establecido en el Decreto Supremo N°4206, de 1 de abril de 2020, en el marco de la Ley N°1294, de 1 de abril de 2020, referidos al Diferimiento Excepcional de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos.

Amplía el período de diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de amortizaciones de crédito a capital e intereses, por los meses de junio, julio y agosto de 2020 para todos aquellos prestatarios con saldos de endeudamiento menor o igual a Bs1.000.000.- (Un millón 00/100 bolivianos). Para créditos con saldos superiores, las entidades de intermediación financiera, podrán diferir las cuotas ante solicitud del prestatario y según la evaluación caso por caso.

**DECRETO SUPREMO No. 4249**

**28/05/2020**

Establece la prórroga del plazo de vencimiento para la declaración, determinación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE, con cierre al 31 de diciembre de 2019, para los contribuyentes categorizados como “Resto” en la gestión 2019 por el Servicio de Impuestos Nacionales.

**DECRETO SUPREMO No. 4250**

**28/05/2020**

Establece condiciones y medidas para la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y postal, durante la cuarentena nacional, condicionada y dinámica.

Para garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, durante la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, se establece el Servicio Gratuito

Mantengámonos Conectados, que será prestado por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de forma gratuita.

**DECRETO SUPREMO No. 4251**

**28/05/2020**

Establece mecanismos y herramientas empresariales y tecnológicas que permitan transparentar la información y mejorar la gestión de las empresas públicas, sociedades comerciales donde el nivel central del Estado tiene participación mayoritaria, sus filiales y subsidiarias. Siendo de aplicación obligatoria para todas las empresas públicas, sociedades comerciales donde el nivel central del Estado tiene participación mayoritaria, sus filiales y subsidiarias; excepto el Banco Unión, Banco de Desarrollo Productivo y sus filiales y subsidiarias.



## **DECRETO SUPREMO No. 4252**

**28/05/2020**

En el marco de la cuarentena condicionada y dinámica y ante el crecimiento de las cifras de casos confirmados del Coronavirus (COVID-19) en los municipios de La Santísima Trinidad del Departamento del Beni y de Montero del Departamento de Santa Cruz, se dispone adoptar las medidas de contingencia necesarias, sanitarias y económicas en beneficio de dichos municipios.

El nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales del Beni y de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales de Trinidad y Montero, en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán atender con prioridad y urgencia los requerimientos para mitigar los casos confirmados de COVID-19, a fin de reducir las condiciones de riesgo.

## **ADUANA NACIONAL**

### **COMUNICADO**

**31/05/2020**

La Aduana Nacional comunica que las Gerencias Regionales adoptaran las determinaciones más convenientes en cada región y previa evaluación de las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA´s, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1, inciso a) del Decreto Supremo No. 4245 de 28/05/2020.



### **COMUNICADO**

**01/06/2020**

En cumplimiento a la Disposición Transitoria Única, Parágrafo III del Decreto Supremo No. 4198 de 18/03/2020, comunica que el cómputo de plazos para la presentación de descargos en la fase sumarial, etapa de impugnación y otros ante la oficina de sumarios de la Aduana Nacional, que se encontraban suspendidos, se reiniciarán automáticamente desde el 02/06/2020, día siguiente hábil a la flexibilización de la cuarentena rígida adoptada en el marco de la emergencia sanitaria dictada efecto del COVID-19.

### **DECRETO SUPREMO No. 4265**

**15/06/2020**

Autoriza la exención del pago total de tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud.

### **DECRETO SUPREMO No. 4266**

**15/06/2020**

Modifica los artículos 4, 5, 6, 7 y 11 del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, establecido en el Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018.

Asimismo, modifica los artículos 170, 171 y 172 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, modificado por Decreto Supremo No. 3543 de 25/04/2018.



### **DECRETO SUPREMO No. 4269**

**15/06/2020**

Modifica los párrafos I y II del Artículo 2 del Decreto Supremo No. 4207 de 01/04/2020, estableciendo que el pago de cuotas a capital e interés que tengan vencimiento hasta el 30 de septiembre de 2020 y que las cuotas que debían ser pagadas hasta el 30 de septiembre de 2020, serán diferidas a la última cuota del plan de pagos programado.

### **DECRETO SUPREMO No. 4270**

**15/06/2020**

Con el objetivo de viabilizar la disposición de viabilizar la disposición de los fondos dispuestos para la implementación del Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa gestionado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en coordinación con el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta – BDP-S.A.M; modifica el Decreto Supremo N° 29145, de 30 de mayo de 2007, modificado por los Decretos Supremos N° 29500, de 2 de abril de 2008, N° 0195, de 8 de julio de 2009, N°1388, de 24 de octubre de 2012 y N° 2310, de 25 de marzo de 2016.

## **MINISTERIO DE TRABAJO**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 239/20**

**16/06/2020**

Que, enfatizando sobre la constancia y certeza de los acontecimientos sanitarios que vive el mundo entero y nuestro país; el análisis de los hechos que constituyen como **FUERZA MAYOR**, detallados que devienen del OBSTÁCULO EXTERNO, IMPREVISTO E

INEVITABLE QUE SE ORIGINA EN UNA FUERZA EXTRAÑA AL HOMBRE QUE IMPIDE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Autoriza de forma **EXCEPCIONAL**, el trámite de ampliación de mandato de manera individual; siempre que así corresponda y la solicitud se enmarque dentro del período de la cuarentena y emergencia sanitaria, sea para las **ORGANIZACIONES SINDICALES**, cuyo directorio hubiese sido reconocido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, y que hayan concluido en su mandato a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 4196 de 16 de marzo de 2020, hasta 30 días después del levantamiento de las determinaciones y efectos de los Decretos Supremos de declaratoria de emergencia nacional por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y las tareas de mitigación para la ejecución de planes de contingencia.

**DECRETO SUPREMO No. 4272**

**23/06/2020**

Aprueba el “Programa Nacional de Reactivación del Empleo” como un conjunto de medidas desarrolladas en un marco de ajustes administrativos y disciplina fiscal en el sector público que permita enfrentar los efectos del Coronavirus (COVID-19), priorizando los sectores que requieren mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos nacionales para apoyar la recuperación del aparato productivo mediante la inyección de recursos.



## **AGEMED**

### **CIRCULAR No. MS/AG EM ED/CR16012020**

**26/06/2020**

La Agenda Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud - AGEMED dependiente del Ministerio de Salud, informa que se han detectado diversas publicaciones señalando el uso del Clorito de Sodio a Dióxido de Cloro como medicamento para sanar el Covid-19, y aclara que el producto denominado Solución Mineral Milagrosa, NO corresponde a un Medicamento y no cuenta con Registro Sanitario otorgado por AGEMED, que respalde su seguridad, calidad y eficacia, por tanto, su elaboración, importación, distribución, comercialización y uso en Bolivia es ilegal.

### **DECRETO SUPREMO No. 4276**

**26/06/2020**

Amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y se continúa con las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.



## **MINISTERIO DE GOBIERNO**

### **COMUNICADO**

**27/06/2020**

El Ministerio de Gobierno comunica que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 4276, que amplía la vigencia de la cuarentena dinámica, se extiende la validez de los permisos especiales de circulación vehicular hasta el 31 de julio del presente año.

### **DECRETO SUPREMO No. 4278**

**30/06/2020**

Establecer medidas y ampliar los plazos para la Seguridad Social de Largo Plazo en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ante la ampliación de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19).

### **DECRETO SUPREMO No. 4279**

**30/06/2020**

Establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, establecerá nuevos plazos para que las empresas comerciales, inscritas en el Registro de Comercio, cumplan con sus deberes y obligaciones comerciales y registrales, en el marco del Código de Comercio.

Asimismo, determina que el establecimiento de plazos será aplicable para aquellas empresas comerciales que cerraron su ejercicio económico el 31 de marzo de 2020 y cierran el 30 de junio de 2020.



### **LEY N° 1309**

**30/06/2020**

Dispone medidas complementarias en el marco de la emergencia nacional declarada ante el Coronavirus (COVID-19), referidas a:

- Dotación de Equipos de Bioseguridad.
- Reactivos, laboratorios y otros
- Disposición de personas fallecidas por causa del COVID-19
- Brigadas móviles
- Desinfección
- Prohibición de despidos o desvinculaciones
- Transparencia, información y fiscalización
- Prohibiciones

### **MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **INSTRUCTIVO 45/2020**

**01/07/2020**

En virtud de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 232/20 de 29/05/2020, las empresas, establecimientos laborales que no presentaron de manera excepcional hasta el 30 de junio de la presente gestión sus planillas de sueldos y salarios y accidentes de trabajo de los meses de marzo, abril y mayo, corresponde la presentación física utilizando el Formulario Digital de Cálculo de Multa por Incumplimiento de Presentación de Planillas Mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo.



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**

**RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 003**

**01/07/2020**

Modifica el “Reglamento para el Monitoreo de Abastecimiento del Mercado Interno”, que tiene por objeto establecer los mecanismos para el monitoreo del abastecimiento del mercado interno y de precios de productos agropecuarios y agroindustriales de exportación, en el marco de lo determinado en el Decreto Supremo N° 4139 del 22 de enero de 2020.

Modifica el “Procedimiento del Monitoreo a la Producción Primaria de la Soya y sus Subproductos”, que tiene por objeto establecer el mecanismo de monitoreo del abastecimiento del mercado interno y precio del grano de soya, harina integral de soya, harina solvente o torta de soya y de cascarilla de soya.

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL  
RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

**MDPyEP N° 129.2020**

**01/07/2020**

Suspende temporalmente los plazos legales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones comerciales, de los comerciantes, establecidos en el ANEXO que forma parte integrante e indivisible de la Resolución.



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

### **MDPyEP N.º 131.2020**

**06/07/2020**

Aprueba el Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes, mismo que de manera anexa forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

Instruye a la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP la ejecución, cumplimiento y difusión del Reglamento de Deberes y Obligaciones Comerciales y Contables para Comerciantes.

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

### **MDPyEP N° 133.2020**

**06/07/2020**

Aprueba el Reglamento para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional y su Anexo, mismos que forman parte integrante e indivisible de la Resolución Ministerial.

Instruye al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE, al Viceministerio de Comercio Interno - VCI, al Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa - VMyPE y al Viceministerio de Turismo - VT, dependientes de esta Cartera de Estado, el cumplimiento y difusión del Reglamento para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional.



**ADUANA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL GOBIERNO DE CHILE**

**OFICIO ORD. N° 5826**

**07/07/2020**

Informa que, desde fines del mes de junio del presente año, las operaciones de comercio exterior que lo requieran comenzaran a “sellarse” de manera progresiva por parte de las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana de Chile, con un nuevo SELLO DE SEGURIDAD DE COLOR ROJO.

**INSTRUCTIVO**

**AN-GEGPC-I N° 30/2020**

**13/07/2020**

Referido a la Implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) en la Administración de Aduana Interior Cochabamba (Código 301) e Interior Oruro (Código 401), a partir del 15/07/2020.



**SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**  
**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO**

**N° 102000000016**

**10/07/2020**

Prorroga el plazo para el pago de obligaciones del Régimen Tributario Simplificado conforme al siguiente cronograma:

<b>Bimestre que comprende los meses de:</b>	<b>Hasta el:</b>
Enero y Febrero	10 de septiembre de 2020
Marzo y Abril	10 de septiembre de 2020
Mayo y Junio	10 de noviembre de 2020
Julio y Agosto	10 de noviembre de 2020
Septiembre y Octubre	11 de enero de 2021

Prorroga el plazo para la presentación física y envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria e Información de Precios de Transferencia, mediante formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión al 31 diciembre de 2019, hasta el mes de agosto de 2020, en función al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) aplicado en impuestos de liquidación periódica mensual.



## **ADUANA NACIONAL**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**RA-PE 01-008-20**

**14/07/2020**

Deja sin efecto la Resolución Administrativa De Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-007-20 de 19/03/2020, a través de la cual designa a los responsables del proceso de contratación en la modalidad de contratación por emergencias, para el COVID-19, delega funciones y aprueba el "Reglamento para la Modalidad de Contratación por Emergencia para el COVID-19".

## **MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 271/20**

**15/07/2020**

Modificar excepcionalmente, el plazo previsto en el párrafo I del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01/03/2018 mientras dure la cuarentena, para la presentación mensual de Planillas de Sueldo, Salarios y Accidentes de Trabajo por parte de las empresas o establecimientos laborales del sector privado e instituciones del sector público; la cual debe ser cumplida obligatoriamente a partir del 1° hasta el 30 y/o 31 del mes respectivo a través de la Oficina Virtual de Trámites; no estando sujeto a postergación alguna, por más que la fecha de vencimiento coincida con día, sábado, domingo o feriado.





### **COMUNICADO 040/2020**

**15/07/2020**

Comunica que las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo correspondiente al mes de junio, podrán ser presentadas de manera excepcional hasta el 30 de julio del año en curso, a través de la OVT y que el incumplimiento a esta disposición, implicará la aplicación de multas a partir del 1 de agosto del año en curso, conforme lo previsto por el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 212/18.

### **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

#### **MDPyEP N° 146.2020**

**20/07/2020**

Establece que las sociedades comerciales podrán celebrar y desarrollar sus reuniones societarias, Asambleas de Socios, Juntas Generales, Reuniones de Directorio y cualquier otro tipo de reunión que corresponda a instancias de deliberación de asuntos propios de la sociedad-, de manera Presencial, Virtual o Mixta.

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

#### **MDPyEP N° 151.2020**

**20/07/2020**

Amplía el plazo de vigencia de las Matrículas de Comercio, emitidas por el Registro de Comercio (con validez al 31 de mayo de 2020), hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive.



## **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO**

**N° 102000000017**

**21/07/2020**

Tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 01 de julio de 2016, Sistema de Facturación Virtual.

**DECRETO SUPREMO No. 4294**

**24/07/2020**

Tiene por objeto reglamentar la ejecución de la competencia exclusiva del nivel central del Estado, asignada en el Artículo 2 de la Ley N° 453, de 4 de diciembre de 2013, General de los Derechos de las Usuarios y los Usuarios y de las consumidoras y consumidores, en lo referido a:

- a) Control de precios de medicamentos que sean prescritos para la atención médica del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio nacional en coordinación con las entidades territoriales autónomas;
- b) Control de la calidad y costos en la prestación de servicios de salud que sean prescritos o efectuados para la atención médica del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio nacional en coordinación con las entidades territoriales autónomas;
- c) Control de la calidad y costos para la prestación de servicios de funerarias y cementerios en todo el territorio nacional en coordinación con las entidades territoriales autónomas

**DECRETO SUPREMO No. 4295**

**24/07/2020**

Establece, de manera excepcional, un procedimiento ágil y oportuno para otorgar Certificado de incapacidad temporal por Coronavirus (COVID-19) y Altas médicas derivadas del contagio del Coronavirus (COVID-19) al personal de entidades públicas y privadas por parte de los entes gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo.

**DECRETO SUPREMO No. 4296**

**24/07/2020**

Realiza las siguientes modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 0986, de 21 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 3614, de 11 de julio de 2018:

- Modifica el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0986, de 21 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 3614, de 11 de julio de 2018.
- Modifica los incisos a) y b) del Parágrafo II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0986 de 21 de septiembre de 2011.
- Modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 0986, de 21 de septiembre de 2011.
- Incorpora el inciso e) en el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 0986, de 21 de septiembre de 2011.

**DECRETO SUPREMO No. 4297**

**24/07/2020**

Autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la constitución de un Fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Consumo de Bienes y Servicios Nacionales – FOGABYSEN.

**DECRETO SUPREMO No. 4298**

**24/07/2020**

Tiene por objeto:

1. Establecer incentivos tributarios para la reactivación económica; y
2. Promocionar la creación de nuevas empresas mediante un sistema tributario de apoyo al emprendimiento.

Los contribuyentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado imputarán a cuenta del impuesto determinado la alícuota del Impuesto al Valor Agregado contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de compras de productos hechos en Bolivia, desde la publicación del presente Decreto Supremo hasta el 31 de diciembre de 2020, con una proporción adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del Impuesto al Valor Agregado contenido en la factura de compra, en aplicación del Artículo 31 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente).

Establece el Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General (SIETE-RG), que consolida el pago de los Impuestos al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT) y sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en un monotributo aplicable a los emprendedores en transición al Régimen General.

La Administración Aduanera aplicará facilidades de pago hasta por un plazo de treinta y seis (36) meses, para el pago de los tributos aduaneros correspondiente a la importación de mercancías, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y su Reglamento. Excluyendo lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Difiere de manera temporal el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%), hasta el 31 de diciembre de 2021, para la importación de maquinaria, equipo y unidades funcionales, destinadas a la industria alimenticia, agroalimenticia, textil y metalúrgica, identificadas a nivel de subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto Supremo.

### **DECRETO SUPREMO No. 4299**

**24/07/2020**

Excluye del Anexo del Decreto Supremo N° 2752, de 1 de mayo de 2016, modificado por el Decreto Supremo N° 4010, de 14 de agosto 2019, las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	SIDUNEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
3923		Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.
3923.10		- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:
3923.10.90.00	0	-- Los demás
70.10		Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, botaes, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; botaes para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
7010.90		- Los demás:
7010.90.10.00	0	-- De capacidad superior a 1 l
7010.90.10.00	1	-- BOMBONAS Y BOTELLAS
7010.90.20.00	0	-- De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l
7010.90.20.00	1	-- BOMBONAS Y BOTELLAS
7010.90.30.00	0	-- De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l
7010.90.30.00	1	-- BOMBONAS Y BOTELLAS
73.10		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
		- De capacidad inferior a 50 l:
7310.21.00.00	0	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
76.12		Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7612.10.00.00	0	- Envases tubulares flexibles

**DECRETO SUPREMO No. 4300**

**24/07/2020**

Establece nuevos plazos para la implementación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional en las Notarías de Fe Pública, de acuerdo con lo siguiente:

- a. En las capitales de departamento, será de hasta un (1) año y seis (6) meses, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo;
- b. En el resto del territorio del Estado, será de un (1) año, adicional al plazo señalado en el inciso a) del presente Artículo.

**DECRETO SUPREMO No. 4301**

**24/07/2020**

Declara Calamidad Pública en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, para la atención de necesidades impostergables de carácter económico ocasionadas por los efectos negativos del Coronavirus (COVID-19).

En el marco del Parágrafo precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas tramitará ante el Banco Central de Bolivia – BCB, la concesión de un crédito en favor del Tesoro General de la Nación – TGN, a fin de continuar con la implementación de acciones de carácter económico destinadas a mitigar los efectos negativos del Coronavirus (COVID-19).



## **AGEMED**

### **CIRCULAR No. MS/AGEMED/CR/74/020**

**27/07/2020**

La Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud — AGEMED del Ministerio de Salud, en el marco del Decreto Supremo N° 4294 de 24 de julio de 2020, transparencia y de las acciones coordinadas con representantes de diferentes tipos de farmacias privadas, asociaciones de éstas, Colegio de Bioquímica y Farmacia, empresas industriales e importadoras a nivel departamental y nacional, a fin de evitar el agio y especulación, pone a disposición de la población en general a "Lista de Precios de Medicamentos e Insumos en el contexto de la pandemia por COVID-19.

## **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000018**

**29/07/2020**

Prorroga hasta el 31 de agosto de 2020, el vencimiento para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago, que fenecerán en fecha 31 de julio de 2020 y el vencimiento para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago prorrogadas mediante el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000010 de 08 de mayo de 2020.

Al efecto, a partir del mes de agosto 2020 se reinicia el pago mensual de las cuotas prorrogadas, comenzando por la cuota prorrogada más antigua hasta la conclusión progresiva y mensual del Plan de Facilidad de Pago, no correspondiendo la acumulación de cuotas en un solo mes.



**DECRETO SUPREMO No. 4302**

**31/07/2020**

Amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

**DECRETO SUPREMO No. 4303**

**31/07/2020**

Autoriza, de manera excepcional, el pago anticipado del Aguinaldo de la Renta Dignidad, por la Gestión 2020 a los Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).

Autoriza a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de manera excepcional, gestionar el pago anticipado del Aguinaldo de la Renta Dignidad, por la Gestión 2020 a los Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).

**DECRETO SUPREMO No. 4304**

**31/07/2020**

Tiene por objeto declarar prioritaria la importación de oxígeno líquido medicinal, cilindros para oxígeno, concentradores y generadores de oxígeno, para disponibilidad de toda la población boliviana.

Para las mercancías identificadas en las subpartidas arancelarias 2804.40.00.00, 7311.00.10.00, 7311.00.90.00 y las subpartidas correspondientes a concentradores y generadores de oxígeno, la Aduana Nacional procederá al despacho aduanero, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.





Las certificaciones para las mercancías identificadas en las subpartidas arancelarias 7311.00.10.00, 7311.00.90.00 y las subpartidas correspondientes a concentradores y generadores de oxígeno, deberán ser emitidas por la autoridad competente dentro las cuarenta y ocho (48) horas, computables a partir de la recepción de la solicitud.

Todas las entidades estatales deberán facilitar las acciones administrativas para un tránsito, transporte y flujo internacional, nacional e interdepartamental expedito.

De forma excepcional, amplía el límite de carga de veintitrés (23) a cuarenta y cinco (45) toneladas por los próximos seis (6) meses, computables a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, para el ingreso de cisternas con oxígeno líquido de uso medicinal.

Las empresas privadas nacionales y extranjeras habilitadas conforme a ley quedan autorizadas para la importación de oxígeno líquido medicinal, cilindros para oxígeno, concentradores y generadores de oxígeno previo cumplimiento de la regulación establecida por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED, para lo cual esta entidad deberá autorizar las mismas en un plazo no mayor a cuatro (4) días calendario.

### **DECRETO SUPREMO No. 4308**

**10/08/2020**

Tiene por objeto regular la publicación de la invitación al potencial proveedor como una actividad obligatoria a realizarse de manera previa a la formalización del proceso de contratación.

La publicación de la invitación al potencial proveedor se constituye en una actividad obligatoria y es aplicable en:

- a) La modalidad de Contratación Menor para contrataciones mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)

b) La modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias;

c) Contratación Directa autorizada por normativa específica.

La publicación de la invitación al potencial proveedor es un mecanismo para la comparación de precios que permite conocer la oferta disponible en el mercado y transparenta la selección del proveedor.

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0159.2020**

**10/08/2020**

Delega a PRO – BOLIVIA la administración y gestión del Registro de Prestadores de Servicio y Beneficiarios del Programa de Subsidio a la Demanda, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, que aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo.

Delega a PRO – BOLIVIA, la emisión de actuaciones administrativas y todas las gestiones de carácter administrativo, que emerjan de la administración del Registro de Prestadores de Servicio y Beneficiarios del Programa de Subsidio a la Demanda.

Delega al Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa – VMPE, la suscripción de convenios con las entidades microfinancieras participantes del Programa, la gestión de recursos y las tareas de carácter administrativo, que emerjan de la administración del Programa de Subsidio a la Demanda.



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0160.2020**

**10/08/2020**

Aprueba el Reglamento del Programa de Subsidios a la Demanda para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMEs – PROSUDE, mismo que será ejecutado a través de la otorgación de cupones de valor fijo.

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0163.2020**

**11/08/2020**

Modifica los artículos 2 y 3 del Reglamento para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional, Anexo a la Resolución Ministerial MDPyEP N° 133.2020 de 06/07/2020.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Y  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

**RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 17**

**12/08/2020**

Aprueba el Anexo con las subpartidas arancelarias, sujetas a la devolución del Gravamen Arancelario mediante la aplicación del procedimiento simplificado, de conformidad con el Artículo 7 BIS del Decreto Supremo N° 25465, de 23 de julio de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 4181, de 12 de marzo de 2020.

La Resolución Bi-Ministerial y su Anexo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.



### **LEY No. 1315**

**13/08/2020**

Modifica el Artículo 2 de la Ley N° 1297 de fecha 30 de abril de 2020, de Postergación de las Elecciones Generales 2020, modificada por el Artículo 1 de la Ley N° 1304 de fecha 21 de junio de 2020, conforme al siguiente texto:

*“ARTÍCULO 2. Se amplía el plazo para la realización de las Elecciones Generales 2020, a ciento sesenta y ocho (168) días computables a partir del 3 de mayo de 2020, por lo que el plazo máximo para la realización de las elecciones será hasta el domingo 18 de octubre de 2020.*

*Por los alcances de la Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2020 de 15 de enero de 2020, sobre la Ley Excepcional de Prórroga del Mandato Constitucional de Autoridades Electas, el plazo fijado por la presente Ley no podrá ser modificado.”*

El Ministerio Público de oficio, iniciará proceso penal contra quienes, por cualquier medio, pretendan cambiar o cambien la fecha definitiva, imposterizable e inamovible de las Elecciones Generales a realizarse hasta el domingo 18 de octubre de 2020.

### **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**

#### **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000019**

**14/08/2020**

Rreglamenta la aplicación de los incentivos tributarios establecidos en los Artículos 4, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 4298 de 24 de julio de 2020.

Para la aplicación del incentivo señalado en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4298, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá comunicar este extremo al Gerente Distrital o GRACO de su jurisdicción, dentro del plazo para la presentación de los Estados Financieros, a través de una Declaración Jurada firmada por el titular del NIT o Representante Legal, detallando los activos fijos a depreciar adquiridos entre el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2020. La presentación de la Declaración Jurada podrá ser a través de la Oficina Virtual de la Administración Tributaria.

El reconocimiento excepcional de Aportes Patronales a la Seguridad Social como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se sujetará a las siguientes disposiciones en el marco del Artículo 7 del Decreto Supremo 4298:

- a) Los Aportes Patronales reconocidos como pago a cuenta del IVA son: el Aporte al Seguro Social Obligatorio a Corto Plazo en el diez por ciento (10%); Aporte Pro Vivienda en el dos por ciento (2%) y Aporte Prima de Riesgo Profesional Largo Plazo en el uno punto setenta y uno por ciento (1.71%).
- b) A efectos de computar como pago a cuenta el 50% de dichos aportes, éstos deberán corresponder a períodos a ser pagados por el empleador hasta la fecha de su respectivo vencimiento, en el mismo período fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se declara. Este beneficio no aplica a Aportes Patronales anteriores a junio de 2020.
- c) Los Aportes Patronales serán considerados como pago a cuenta del saldo del IVA determinado a favor del Fisco en el F-200 del período correspondiente, sólo hasta el importe determinado de este impuesto. De existir saldos de contribuciones no compensados en el período correspondiente, éstos no serán acumulados ni trasladados al periodo fiscal siguiente.
- d) Sólo serán válidos los Aportes Patronales pagados por salarios o sueldos de personal dependiente



cuyo total ganado sea igual o menor a 4 Salarios Mínimos Nacionales. En consecuencia, quedan excluidos de este beneficio los sueldos o salarios que superen dicho monto.

## **ADUANA NACIONAL INSTRUCTIVO**

### **AN-GEGPC-I N° 32/2020**

**17/08/2020**

Considerando el criterio emitido por el Viceministerio de Política Tributaria, instruye reanudar las operaciones para la nacionalización de mercancías sobre medios y/o unidades de transporte en la Administración de Aduana Frontera Pisiga, cumpliendo las formalidades aduaneras establecidas en el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y disposiciones complementarias emitidas al efecto.

## **ADUANA NACIONAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

### **AN-GRLGRLAPLI-RESADM-604-2020 DE 17/08/2020**

**17/08/2020**

Resuelve la suspensión del cómputo de plazos a partir del día 05/08/2020 hasta el día 17/08/2020, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros definitivos y especiales (Importación al Consumo en todas sus modalidades y demás Regímenes Aduaneros) que se



hubiesen visto afectados por la suspensión de plazos de la **Aduana Especializada 202** y **Aduana 201**, de la Administración de Aduana Interior La Paz dependiente de la Gerencia Regional La Paz, a causa de los conflictos Sociales y bloqueo de caminos.

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**RA-PE 01-009-20**

**19/08/2020**

Aprueba el "Procedimiento para la Concesión de Plan de Facilidades de Pago en Despacho Aduanero".

El Procedimiento establece los requisitos, la forma y el procedimiento para la concesión y seguimiento del Plan de Facilidades de Pago, de tributos aduaneros para el despacho aduanero de importación, conforme el Decreto Supremo N° 4298 de 24/07/2020.

La aplicación del Procedimiento alcanza a: los sujetos pasivos, deudores solidarios, responsables subsidiarios y terceros responsables, a quienes a efectos del presente procedimiento se los denominará únicamente sujetos pasivos, quienes podrán solicitar la concesión del Plan de Facilidades de Pago por concepto de: Gravamen Xrancelario (GA), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto al Consumo Específico (ICE), Impuesto al Consumo Específico - Deportes (LCD) e impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), importes liquidados en Declaraciones de Importación, una vez las mismas sean aceptadas por la Administración Aduanera.



## **INSTRUCTIVO**

### **AN-GEGPC-I N° 34/2020**

**19/08/2020**

A raíz de los bloqueos de carreteras por conflictos sociales existentes en nuestro país y que las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, se han visto afectada impidiendo la normal circulación de medios y unidades de transporte por vías y rutas habilitadas dentro los plazos asignados para tal efecto, enumera las disposiciones previstas en la legislación y normativa vigente en materia aduanera que los transportistas deben considerar y aplicar.

Recuerda lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2018 que faculta a las administraciones de aduana la suspensión de cómputo de plazos en operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos.

## **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000020**

**19/08/2020**

Prorroga hasta el 24 de agosto de 2020, el plazo para la presentación física y envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria e Información de Precios de Transferencia, mediante formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión al 31 diciembre de 2019, de los contribuyentes registrados en la jurisdicción de la **Gerencia Distrital Potosí**, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en los dígitos cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7) y ocho (8) respectivamente.



Sin perjuicio de la prórroga concedida mediante Decreto Supremo N° 4298 de 24 de julio de 2020 que se mantiene incólume; se prorrogan hasta el 24 de agosto de 2020, los vencimientos para la declaración y/o pago de obligaciones tributarias producidos entre el 13 al 21 de agosto de 2020, para los contribuyentes registrados en la jurisdicción de la **Gerencia Distrital Potosí.**

## **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000021**

**20/08/2020**

Reglamenta los procedimientos y requisitos para la aplicación del Capítulo II del Decreto Supremo N° 4298, de 24 de julio de 2020. Alcanza a las empresas unipersonales registradas en el Registro de Comercio y a los profesionales independientes que, cumpliendo las condiciones señaladas en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 4298, se inscriban en el Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General (SIETE-RG).

## **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000021**

**20/08/2020**

Reglamenta la aplicación del incentivo tributario establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4298, de 24 de julio de 2020. Los contribuyentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) imputarán a cuenta del impuesto determinado en la correspondiente Declaración Jurada, una proporción adicional equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las



facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de compras, para productos hechos en Bolivia, es decir la alícuota del quince punto seis por ciento (15.6%) del precio neto de venta, contenido en las facturas de compras de productos hechos en Bolivia.

**LEY N° 1319**

**25/08/2020**

Modifica el Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 1294 de 1° de abril de 2020, “Ley Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos”, conforme al siguiente texto:

**“ARTÍCULO 1. (DIFERIMIENTO DE PAGO DE CAPITAL E INTERÉS).**

- I. *Las Entidades de Intermediación Financiera que operan en territorio nacional, deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, desde la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) al 31 de diciembre de 2020, a todas las y los prestatarios sin distinción.”*

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0173.2020**

**25/08/2020**

Amplía el plazo de vigencia de las Matrículas de Comercio, emitidas por el Registro de Comercio para las empresas con cierre fiscal al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive.

Los comerciantes cuyas Matrículas de Comercio se encuentran próximas a fenecer (con validez hasta el 31 de agosto de 2020), de manera excepcional deberán cumplir con el

Trámite de Actualización de Matrícula de Comercio, hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive.

**DECRETO SUPREMO N° 4314**

**27/08/2020**

Establece la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

**I.** A partir del 1 de septiembre de 2020, se inicia la fase de post confinamiento, estableciendo para ello medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

**II.** Se mantiene la emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones.

**III.** Se mantienen las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) a cargo de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Las medidas de la fase de post confinamiento con medidas de vigilancia comunitaria activan de casos de Coronavirus (COVID-19), tendrán vigencia desde el **1 hasta el 30 de septiembre de 2020**.



### **DECRETO SUPREMO N° 4318**

**31/08/2020**

Amplía el periodo de diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses y otros gravámenes, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

A solicitud de los prestatarios, éstos podrán continuar con el pago de sus créditos, mediante los mecanismos habilitados por las Entidades de Intermediación Financiera – EIF.

### **ADUANA NACIONAL**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-010-20**

**31/08/2020**

Aprueba el Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX.

### **MINISTERIO DE TRABAJO**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 347/20**

**31/08/2020**

En el marco del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4314 de 17/08/2020, se establece la Jornada Laboral para el sector público y privado en todo el territorio del Estado, en horario continuo de 8 horas a partir del 1 al 30 de septiembre de 2020, de lunes a viernes.



### **COMUNICADO 49/2020**

**31/08/2020**

Establece la Jornada Laboral para el sector público y privado en todo el territorio del Estado, en horario continuo de 8 horas de lunes a viernes, a partir del 1 al 30 de septiembre de 2020.

El horario de ingreso y salida para el sector público, debe ser escalonado, dividido en grupos con intervalos de media hora de diferencia, realizándose el ingreso a partir de las 7:30.

### **DECRETO SUPREMO N° 4321**

**01/09/2020**

Establece la vigencia del uso de medios electrónicos para la ejecución de procesos de contratación y las excepciones específicas al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispuestas por el Decreto Supremo N° 4285, de 15 de julio de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

### **AUTO ADMINISTRATIVO**

**01/09/2020**

Deja sin efecto la Suspensión Temporal de los Plazos procesales administrativos, dispuesta por Auto de fecha de 18 de marzo de 2020. En cuyo efecto determina la REANUDACIÓN del cómputo de los plazos y procedimientos dentro de todos los recursos administrativos que se encuentran en trámite y pendientes de Resolución en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y en todas las instancias administrativas dependientes, a partir del



## **AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO – ASFI**

### **CARTA CIRCULAR/ASFI/DNP/CC-4737**

**01/09/2020**

Instruye a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Arrendamiento Financiero (EAF), realizar el diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses y otros gravámenes, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, pudiendo los prestatarios continuar con el pago de sus créditos a solicitud de los mismos, mediante los mecanismos habilitados por las citadas entidades.

## **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 229/2020**

**01/09/2020**

Dispone que el precio final de la Gasolina Especial Internacional, así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRD-UEJ N° 228/2020 de 01/09/2020, sea aplicado de manera transitoria para comercialización de la Gasolina Especial – Internacional.



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE GOBIERNO,  
MINISTERIO DE DEFENSA**

**RESOLUCIÓN MULTI MINISTERIAL N° 01-2020 de 01/09/2020**

En mérito al Decreto Supremo 4314, se autoriza el libre ingreso y transitabilidad por fronteras bolivianas de personas nacionales o extranjeros y la actividad comercial, a través de la siguiente lista de municipios, permitiendo el ingreso de personas previo cumplimiento del protocolo de salud:

- (1) Cobija
- (2) Guayaramerin
- (3) San Matías
- (4) Puerto Suarez
- (5) Puerto Quijarro

**AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE  
TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**COMUNICADO**

**03/09/2020**

Comunica que aquellos usuarios que se hayan acogido a un plan de pagos conforme a lo establecido en el parágrafo II del artículo 36 del D.S. 4206, modificado por el D.S. 4250, y se encuentren al día en sus pagos, no podrán ser sujetos a corte del servicio; manteniéndoles el plan contratado.



## **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS**

### **INSTRUCTIVO ESPECIAL APS/DS/36/2020**

**04/09/2020**

Considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4218 y con el propósito de precautelar la movilidad de personal en el marco de las medidas de prevención de la salud dispuestas por el Órgano Ejecutivo, además de mejorar y establecer canales de comunicación más ágiles y promover la digitalización de trámites y documentación, establece las reglas de la Comunicación Vía Correo Electrónico.

### **INSTRUCTIVO ESPECIAL APS/DS/37/2020**

**04/09/2020**

Considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4218 y con el propósito de precautelar la movilidad de personal en el marco de las medidas de prevención de la salud dispuestas por el Órgano Ejecutivo, además de mejorar y establecer canales de comunicación más ágiles y promover la digitalización de trámites y documentación, establece las Condiciones Operativas de Recepción de Correspondencia Digital.

### **DECRETO SUPREMO N° 4326**

**07/09/2020**

Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para el sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, que en Anexo forma parte integrante del Decreto Supremo.





### **DECRETO SUPREMO N° 4330**

**07/09/2020**

Amplia, con carácter excepcional, el periodo de vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, que brinda cobertura en la gestión 2020 y reglamentar su implementación en la gestión 2021.

La Póliza del SOAT con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, se amplía con carácter excepcional, hasta el 30 de abril de 2021.

Los propietarios de los vehículos motorizados que hayan adquirido el SOAT Gestión 2020, deberán adquirir el SOAT Gestión 2021, hasta el 30 de abril de 2021, pagando a prorrata el valor de la prima anual, manteniéndose invariable la finalización de la vigencia del SOAT 2021, el 31 de diciembre de 2021.

### **DECRETO SUPREMO N° 4331**

**07/09/2020**

Tiene por objeto dar continuidad a las políticas de fortalecimiento de la economía necesarias para mitigar los efectos negativos del Coronavirus (COVID-19).

En el marco de las atribuciones, normativa, condiciones y montos establecidos por el Directorio del Banco Central de Bolivia – BCB, el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta – BDP-S.A.M., podrá solicitar créditos de liquidez del BCB con la garantía de cartera de créditos de segundo piso.



## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0183.2020**

**07/09/2020**

Amplía el plazo señalado en la Disposición Transitoria Única de la Resolución Ministerial MDPyEP N° 116.2020 de 18 de junio de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive.

La Disposición Transitoria Única de la Resolución Ministerial N° 0116.2020 de 18 de junio de 2020, determinó que: *“Los Trámites: a) N° 1 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL); y b) 10 (ACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA), descritos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, serán aplicables operativamente a partir del 01 de agosto de 2020”. En ese sentido, la Disposición Cuarta de la Resolución Ministerial N° 0151.2020 de 23 de julio de 2020 dispuso la ampliación del plazo señalado precedentemente, hasta el 01 de septiembre de 2020 inclusive.*

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

### **RESOLUCIÓN SUMARIAL MDPyEP/N° 005.2020**

**14/09/2020**

Dispone el levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 16 de septiembre de la presente gestión, en los procesos administrativos sumarios internos y externos sustanciados ante la autoridad Sumariante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, establecido en la Resolución Sumarial MDPyEP N° 002.2020 de 17 de marzo de 2020 y Resolución Sumarial MDPyEP N° 003.2020 de 27 de marzo de 2020.



## **ADUANA NACIONAL**

### **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-020-20**

**15/09/2020**

Realiza modificaciones al Artículo 3 y Artículo 27 del Procedimiento para la Concesión de Plan de Facilidades de Pago, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-15 de 05/11/2015.

Modifica el Parágrafo 1 del Artículo 27 del Procedimiento para la Concesión de Plan de Facilidades de Pago en Despacho Aduanero, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-009-20 de 17/08/2020, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-018-20 de 18/08/2020.

### **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-021-20**

**15/09/2020**

Aprueba el Procedimiento Simplificado para la Devolución del Gravamen Arancelario y el Procedimiento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Valores y Crédito Fiscal Aduanero.

El Procedimiento Simplificado para la Devolución del Gravamen Arancelario tiene como objeto establecer las formalidades aduaneras para la solicitud de devolución del Gravamen Arancelario, bajo la modalidad del procedimiento simplificado establecido en el Decreto Supremo N° 4181 del 12/03/2020.



### **DECRETO SUPREMO N° 4339**

**16/09/2020**

Crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia – VUCEB con el objetivo de facilitar, simplificar, digitalizar y automatizar los trámites vinculados a operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero internacional de mercancías, mediante la adecuada gestión de procesos y procedimientos.

La VUCEB, es un sistema que permite a los operadores que participan en el comercio exterior y el transporte contar con un punto único de entrada de información, para presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información exigida para los tramites de operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero internacional de mercancías, a través del uso de medios electrónicos y digitales.

### **DECRETO SUPREMO N° 4342**

**16/09/2020**

Tiene por objeto establecer el contenido del Registro Único de Identificación – RUI y de la Cédula de Identidad – C.I., con sus mecanismos de seguridad para su formato físico y digital.

## **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000025**

**18/09/2020**

Reglamenta el uso del aplicativo MIS FACTURAS para sujetos pasivos del RC-IVA dependientes (F-110 V.4) y para Agentes de Retención; el envío de la Planilla Tributaria V.3



y presentación de la Declaración Jurada del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) Formulario 608 V.4.

Alcanza a personas naturales en relación de dependencia y Agentes de Retención del RC-IVA.

## **ADUANA NACIONAL**

### **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-023-20**

**24/09/2020**

Modifica el Procedimiento para la Organización de los Archivos de las Agencias Despachantes de Aduana, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-008-19 de 27/02/2019, estableciendo que el Despachante de Aduana independiente y las Agencias Despachantes de Aduana deberán comunicar a la Unidad de Servicio a Operadores, la ubicación del ambiente habilitado para el archivo de la documentación.

### **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-024-20**

**24/09/2020**

Autoriza el enrolamiento, registro e instalación de la Etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, considerando la información registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, para el control efectivo y eficiente del tránsito aduanero, con el fin de continuar con la ejecución del proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID".



### **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-025-20**

**24/09/2020**

Aprueba el Procedimiento para el Procesamiento de Información a Través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias – COBTA, que tiene como objeto establecer las formalidades, requisitos, responsabilidades y acciones para el procesamiento de información de los reportes "DUI SALDO"/"DIM SALDO" generados a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA, así como para la corrección de errores materiales por pagos realizados con Notas de Crédito Fiscal (NOCRE) o Certificados de Devolución Impositiva **(CEDEIM)**.

### **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-026-20**

**24/09/2020**

Aprueba el Reglamento de Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS) estableciendo los criterios y requisitos de manera objetiva y transparente.

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0215-2020**

**25/09/2020**

Amplía el plazo de vigencia de las Matrículas de Comercio, emitidas por el Registro de Comercio para las empresas con cierre fiscal al 31 de marzo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive.

Los comerciantes cuyas Matrículas de Comercio se encuentran próximas a fenecer (con validez hasta el 30 de septiembre de 2020), de manera excepcional deberán cumplir con el Trámite de Actualización de Matrícula de Comercio, hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-GG 03-027-20**

**29/09/2020**

Aprueba el cronograma de implementación a partir del 01/10/2020, para el registro y presentación de los Formularios 250 y 251 por los viajeros internacionales en las administraciones de aduana de frontera terrestre y fluvial, a través del aplicativo móvil AN VIAJERO en el marco de la aplicación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”.

**DECRETO SUPREMO N° 4352**

**29/09/2020**

Amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo No. 4314, de 27/08/2020 y sus modificaciones, hasta el 31 de octubre de 2020.

**DECRETO SUPREMO N° 4353**

**29/09/2020**

Reglamenta parcialmente la Ley N° 351 de 19/03/2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, en lo referente a la reserva de nombre, otorgación y registro de la personalidad jurídica y modificación de estatutos orgánicos y reglamento interno de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen en más de un Departamento y cuyas actividades sean no financieras.



**DECRETO SUPREMO N° 4356**

**29/09/2020**

Se amplía la Concesión del Servicio Público de Registro de Comercio otorgada al CONSORCIO PARA EL REGISTRO MERCANTIL, mediante Decreto Supremo N° 26335 de 29/09/2001, por un plazo adicional de quince (15) años, la misma que estará sujeta a los derechos y obligaciones establecidos al Pliego de Condiciones, al Contrato y a la adenda correspondiente.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**COMUNICADO 59/2020**

**30/09/2020**

Establece que se mantiene la Jornada Laboral para el sector público y privado en todo el territorio nacional en horario continuo de 8 horas de lunes a viernes, desde el 1 de octubre de 2020. El horario de ingreso y salida para el sector público iniciará a partir de horas 07:30, el mismo deberá ser escalonado, dividido en grupos con intervalos de media hora de diferencia.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-012-20**

**30/09/2020**

Aprueba la lista de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS) vigente desde el 01/10/2020 hasta el 30/09/2021.





## **AGEMED**

### **CIRCULAR MS/AGEMED/CR/95/2020**

**02/10/2020**

Disponer que todos los certificados de autorización para despacho aduanero que se validaron desde el 23 de marzo en adelante, podrán ser impresos por los usuarios; para lo cual a partir de la fecha se habilita la opción **'imprimir certificado'** en la Ventanilla Única Virtual UNIMED de la Aduana Nacional.

### **DECRETO SUPREMO N° 4364**

**13/10/2020**

Establece con carácter excepcional, medidas de alivio económico a las empresas y establecimientos laborales del sector privado, para la creación y preservación del empleo. Será aplicable a todas las empresas y establecimientos laborales del sector privado que fungen como empleadores en el territorio nacional, en todas las modalidades de trabajo, que durante los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 se vieron imposibilitados de efectivizar la presentación de documentos, pago de multas u otros trámites administrativos, en los plazos establecidos.

### **DECRETO SUPREMO N° 4372**

**19/10/2020**

Modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías identificadas a nivel de subpartida arancelaria del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, conforme lo establecido en el Anexo que forma parte indivisible del Decreto Supremo.



### **DECRETO SUPREMO N° 4373**

**19/10/2020**

Establece modificaciones al Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, Reglamento a la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006, para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE.

### **DECRETO SUPREMO N° 4374**

**19/10/2020**

Amplía el plazo de permanencia de los vehículos de turismo, y disponer la regularización de los despachos aduaneros de importación al consumo con exención de tributos aduaneros del sector diplomático y sus agencias de cooperación.

Amplía por un plazo máximo de hasta ocho (8) meses, computables a partir del levantamiento de la restricción del cierre de fronteras y suspensión de viajes, en razón de la emergencia sanitaria nacional por el brote de Coronavirus (COVID-19), para la permanencia y salida de los vehículos de uso privado para turismo que se encuentran en territorio aduanero nacional, cuya autorización venció a partir del 20 de marzo del 2020 hasta la fecha de apertura de las fronteras.

Establece que las mercancías ingresadas a territorio aduanero nacional, hasta antes del 20 de marzo de 2020, bajo el régimen aduanero de importación para el consumo con exención de tributos aduaneros de importación, por el sector diplomático comprendido en el Artículo 4 del Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 22225, de 13 de junio de 1989, y sus agencias de cooperación acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, cuyos despachos se encuentren

pendientes, serán regularizados por la Aduana Nacional de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. El solicitante por si o a través de su representante, deberá presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores hasta el 31 de diciembre de 2021, una solicitud de regularización de la importación al consumo con exención de tributos aduaneros, identificando el número de la declaración de mercancías a ser regularizada y acompañando los requisitos establecidos en el Artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, o alternativamente una declaración jurada que acredite que no cuenta con los documentos soporte.

### **DECRETO SUPREMO N° 4387**

**28/10/2020**

Amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa establecidas mediante DS 4314, y sus modificaciones hasta el 30/11/2020.

Modifica el párrafo I del artículo 3 del DS 4314 de 27/08/2020, modificado por DS 4352 indicando que las medidas de la fase de post confinamiento tendrán vigencia hasta el 30/11/2020.

En el marco del artículo 12 del DS 4314, modificado por el DS 4352, las ETA´s regularán los eventos públicos que aglomeren personas e incumplan con medidas de bioseguridad individual y de evaluar semanalmente el comportamiento de la pandemia y emitir las medidas respectivas.

## **ADUANA NACIONAL**

### **RD 01-028-20 DE 05/11/2020**

Ampliar hasta el 31/12/2020, los plazos establecidos para los operadores de comercio exterior, en todos los procedimientos de regímenes aduaneros y regímenes aduaneros especiales (operaciones y trámite), previstos en el RLGA, cuyo vencimiento se encuentre comprendido desde el 12/03/2020 hasta el 31/12/2020. Para lo cual deberán considerar lo siguiente:

- a) Si la operación y el trámite está comprendido entre el 12/03/2020 y el día de la publicación de la Resolución podrá solicitarse la ampliación en el plazo de 15 días hábiles.
- b) En los trámites y operaciones cuyos vencimientos se encuentran comprendidos entre la publicación de la Resolución hasta el 30/12/2020, deberán presentar la solicitud de ampliación 5 días hábiles antes de su vencimiento.
- c) En los despachos anticipados entre el 12/03/2020 y el 30/12/2020 no será necesaria la presentación de solicitud.
- d) En todos los casos se deben mantener vigentes las garantías.

Se acogen la ampliación de plazo quienes no cuenten con PIET u obligación tributaria aduanera u obligación de pago en aduanas extinta, es decir pagada o sometida a facilidades de pago.

Se exceptúa a los plazos de vehículos sometidos a SIVETUR.

